

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**48649** *Resolución de 24 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1640/2020	77029594H
1642/2020	02535557Z
1645/2020	11769107F
1646/2020	50212584L
1647/2020	08854785S
1649/2020	76127778D
1650/2020	11777929C
1654/2020	X8344896J
1660/2020	44401144N
1661/2020	76124692M
1664/2020	28980390E
1666/2020	76056837T
1670/2020	07019838P
1671/2020	28945578D
1673/2020	76039185N
1674/2020	76743912L
1676/2020	28980155V
1677/2020	50592423J
1680/2020	76045217H
1683/2020	44400256K
1684/2020	77029786A

1686/2020	07009605X
1687/2020	11771418H
1688/2020	76117637B
1689/2020	08856899J
1690/2020	44400837G
1691/2020	76124707C
1692/2020	70821138K
1693/2020	11778745P
1695/2020	76012000J
1696/2020	11767024V
1697/2020	11772113T
1698/2020	X3386953L
1699/2020	54617688W
1701/2020	11782486T
1704/2020	45136812W
1706/2020	04853394A
1707/2020	76131450R
1708/2020	X5984245J
1709/2020	X9398072L
1710/2020	45137864L
1712/2020	76062721L
1713/2020	76062722C
1714/2020	06973282G
1715/2020	14620929J
1716/2020	76019127X
1718/2020	07017705Z
1722/2020	76057340C
1723/2020	76022159Y
1726/2020	76050964S
1728/2020	76049224T
1729/2020	77027625G
1731/2020	11775836C
1732/2020	28959744F
1734/2020	28958990N
1735/2020	76073841F
1736/2020	44406890P
1738/2020	07449761S
1739/2020	44411057N
1740/2020	52899466H
1743/2020	76139227G
1744/2020	49366752N
1745/2020	02294128Q
1746/2020	51689072E
1753/2020	76035799F
1754/2020	52017632G
1755/2020	76033674K
1756/2020	08988123E
1757/2020	76742622V
1758/2020	02593757R
1761/2020	07000102Y
1762/2020	76053974N
1763/2020	76053975J
1764/2020	28949963R
1766/2020	76047414F

1769/2020	49366932P
1770/2020	76114185D
1771/2020	76124690A
1772/2020	45130274L
1773/2020	03874907M
1774/2020	52885877E
1775/2020	44413371A
1777/2020	11779558Q
1778/2020	49840629C
1781/2020	77189004S
1782/2020	54618255V
1788/2020	04161908N
1789/2020	Y0071275N
1790/2020	26636918C
1791/2020	76028870R
1792/2020	76028881N
1794/2020	76030169N
1795/2020	76040670W
1796/2020	76038174J
1797/2020	76039998C
1798/2020	20588183D
1799/2020	44414489V

Cáceres, 24 de noviembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210063406-1